

LEY  
Y  
REGLAMENTO  
PARA LA VENTA  
DE SUSTANCIAS MEDICINALES.

MONTERREY.

TIP. DE LA PENITENCIARIA DEL ESTADO.

1897.

RS100  
N8  
1897

43200

L  
.2

RS100

-N8

1897



104

LEY  
Y  
REGLAMENTO  
PARA LA VENTA  
DE SUSTANCIAS MEDICINALES.



MONTERREY.

TIP. DE LA PENITENCIARIA DEL ESTADO.

1897.

NL  
614.2  
E

43200



RS100  
N8  
1897



1020113196



FONDO NUEVO LEON

Num. Clas. \_\_\_\_\_

Núm. Autor \_\_\_\_\_

Núm. Adg. \_\_\_\_\_

Procedencia \_\_\_\_\_

Precio \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Clasificó \_\_\_\_\_

Catalogó \_\_\_\_\_

NL  
614.2  
N9642  
43200

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 9—El XXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta la siguiente

### LEY

Para la venta de sustancias medicinales.

Artículo 1º En todo establecimiento como botica, droguería ó cualquier otro, donde se expendan sustancias para uso medicinal, habrá un farmacéutico legalmente autorizado, quien será responsable civil y criminalmente de la pureza y buen estado de dichas sustancias.

Artículo 2º En los establecimientos de farmacia, el profesor responsable vigilará el despacho de las medicinas y permanecerá en el establecimiento, sin poder separarse de él, ni ser responsable de más de un establecimiento de farmacia.

Artículo 3º En las enfermerías veterinarias dirigidas por veterinarios titulados, lo mismo que en los hospitales á cargo de médicos legalmente autorizados.



Capilla Alfonsina

51132  
43200

céutico,  
la re-  
dicina-  
amen-  
â los  
el ró-  
con-  
ad y  
lida.  
stan-  
es-  
cta-

una  
na-  
que  
en-  
ia  
la  
s  
e